



562

Presidencia de la Nación
Comité Federal de Radiodifusión

BUENOS AIRES,

10 ABO 1990

VISTO lo mencionado en el artículo 4° del Pliego de Condiciones para Servicios Complementarios de Radiodifusión, y el Expediente N°1217 letra COMFER/90, y,

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas tramita el pedido incoado por la empresa "TELECENTRO SOCIEDAD ANONIMA", tendiente a obtener autorización para instalar un circuito cerrado codificado de televisión en la localidad de SAN JUSTO, partido de LA MATANZA, provincia de BUENOS AIRES.

Que a efectos de determinar la procedencia técnica del requerimiento formulado, se solicitó a la SUBSECRETARIA DE ESTADO DE COMUNICACIONES que lo analizara y asignara los canales pertinentes.

Que el Organismo Técnico, determinó en su estudio, según Nota N°948/SUB.C./90, de fecha 27 de julio de 1990, que para atender el requerimiento mencionado se han adoptado los nuevos criterios técnicos aplicables al Servicio de Televisión que utiliza la banda III de UHF, aprobados por Resolución N° 277 SUB.C./90, de cuya conclusión surge reservar para la citada empresa los canales 48, 50, 52 y 54 con un equipamiento correspondiente a la categoría C (PRA: 10 KW, Hma: 60 mts.) ó equivalente, cuyo radio del área estimada de servicio (60 dBu-1000 uV/m) es de 25 kms.

Que los integrantes de la citada empresa, han acreditado reunir los requisitos y condiciones exigidas por el artículo 45 inciso c) de la Ley N°22285.

Que la Dirección General Contabilidad y Finanzas, ha comprobado la capacidad económico-financiera denunciada por la solicitante.

Que la Dirección General Programación y Desarrollo, ha

SECRETARÍA DE ESTADO
10/06/90



502

Presidencia de la Nación

Comité Federal de Radiodifusión

establecido que el monto del patrimonio acreditado permite realizar la instalación de que se trata en virtud de las cotizaciones de plaza.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, es la autoridad de aplicación de la Ley N°22.285, y de la adjudicación de los Servicios Complementarios, conforme a lo establecido en los artículos 92 y 95 inciso n) de la misma.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 1° del Decreto N°095 de fecha 8 de julio de 1989 y su rectificatorio N°153/89,

EL INTERVENTOR EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Concédese a la empresa "TELECENTRO SOCIEDAD ANONIMA", integrada por los señores MARIO JOSE MENENDEZ (M.I. N°8. 316.647) y HABIB BASBUS (M.I. N°7.169.338), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un circuito cerrado codificado de televisión en la localidad de SAN JUSTO, partido de LA MATANZA, provincia de BUENOS AIRES, el que deberá instalarse y comenzar a transmitir dentro de los DOCE (12) meses de la fecha de notificación de la presente, previa aprobación de la documentación técnica por parte de la SUBSECRETARIA DE ESTADO DE COMUNICACIONES, debiendo comunicar a este Organismo el inicio de las transmisiones del citado servicio.

ARTICULO 2°.- Notifíquese que la SUBSECRETARIA DE ESTADO DE COMUNICACIONES, determinó en sus estudios, que para atender el requerimiento mencionado se han adoptado los nuevos criterios técnicos aplicables al Servicio de Televisión que utiliza la banda III de UHF, aprobados por Resolución N°277 SUB.C./90, de cuya conclusión surge reservar para la citada empresa los canales 48, 50, 52 y 54 con un equipamiento correspondiente a la categoría C (PRA: 10 KW, Hma: 60 mts.) ó equivalente, cuyo ra-

Stu or	



Presidencia de la Nación
Comité Federal de Radiodifusión

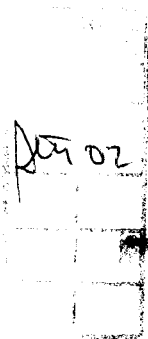
dio del área estimada de servicio (60 dBu-1000 uV/m) es de 25 kms.

ARTICULO 3°.- La licencia otorgada abarcará un período de (15) QUINCE años, contados a partir del inicio de las transmisiones a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada por un lapso de (10) DIEZ años, hasta totalizar (25) VEINTICINCO años más.

ARTICULO 4°.- Fíjase un plazo de NOVENTA (90) días, a partir de la notificación de la presente, para que la licenciataria remita la documentación técnica exigida en la Resolución N° 277/SUB.C./90, definitiva del sistema de televisión codificada a instalar a que alude el Capítulo 3 del Anexo I, de lo contrario se dará de baja la reserva de canales efectuado. La presentación de las mismas en término, posibilitará otorgar la autorización a título precario a comenzar las transmisiones regulares de acuerdo a la Resolución N°194/COMFER/90. La no presentación, en término ocasionará la caducidad de la licencia.

ARTICULO 5°.- La modalidad y el monto del depósito de garantía que deberá efectivizar la licenciataria dentro del plazo de (5) CINCO días hábiles, previsto por el artículo 4° de la Resolución N°173/COMFER/83, le será notificado por la Dirección General Contabilidad y Finanzas. El incumplimiento de esta obligación, generará de pleno derecho la caducidad automática de la licencia adjudicada.

ARTICULO 6°.- Comuníquese, notifíquese y cumplido ARCHIVASE (PERMANENTE).



LEON GINSBURG
Interventor

RESOLUCION N° COMFER/90
EXPEDIENTE N°1217 COMFER/90



562

Presidencia de la Nación
Comité Federal de Radiodifusión

BUENOS AIRES,

10 ABO 1990

VISTO lo mencionado en el artículo 4° del Pliego de Condiciones para Servicios Complementarios de Radiodifusión, y el Expediente N°1217 letra COMFER/90, y,

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas tramita el pedido incoado por la empresa "TELECENTRO SOCIEDAD ANONIMA", tendiente a obtener autorización para instalar un circuito cerrado codificado de televisión en la localidad de SAN JUSTO, partido de LA MATANZA, provincia de BUENOS AIRES.

Que a efectos de determinar la procedencia técnica del requerimiento formulado, se solicitó a la SUBSECRETARIA DE ESTADO DE COMUNICACIONES que lo analizara y asignara los canales pertinentes.

Que el Organismo Técnico, determinó en su estudio, según Nota N°948/SUB.C./90, de fecha 27 de julio de 1990, que para atender el requerimiento mencionado se han adoptado los nuevos criterios técnicos aplicables al Servicio de Televisión que utiliza la banda III de UHF, aprobados por Resolución N° 277 SUB.C./90, de cuya conclusión surge reservar para la citada empresa los canales 48, 50, 52 y 54 con un equipamiento correspondiente a la categoría C (PRA: 10 KW, Hma: 60 mts.) ó eqivalente, cuyo radio del área estimada de servicio (60 dBu-1000 uV/m) es de 25 kms.

Que los integrantes de la citada empresa, han acreditado reunir los requisitos y condiciones exigidas por el artículo 45 inciso c) de la Ley N°22285.

Que la Dirección General Contabilidad y Finanzas, ha comprobado la capacidad económico-financiera denunciada por la solicitante.

Que la Dirección General Programación y Desarrollo, ha

SECRETARÍA DE ESTADO DE COMUNICACIONES
10/06/90



502

Presidencia de la Nación

Comité Federal de Radiodifusión

establecido que el monto del patrimonio acreditado permite realizar la instalación de que se trata en virtud de las cotizaciones de plaza.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, es la autoridad de aplicación de la Ley N°22.285, y de la adjudicación de los Servicios Complementarios, conforme a lo establecido en los artículos 92 y 95 inciso n) de la misma.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 1° del Decreto N°095 de fecha 8 de julio de 1989 y su rectificatorio N°153/89,

EL INTERVENTOR EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Concédese a la empresa "TELECENRO SOCIEDAD ANONIMA", integrada por los señores MARIO JOSE MENENDEZ (M.I. N°8. 316.647) y HABIB BASBUS (M.I. N°7.169.338), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un circuito cerrado codificado de televisión en la localidad de SAN JUSTO, partido de LA MATANZA, provincia de BUENOS AIRES, el que deberá instalarse y comenzar a transmitir dentro de los DOCE (12) meses de la fecha de notificación de la presente, previa aprobación de la documentación técnica por parte de la SUBSECRETARIA DE ESTADO DE COMUNICACIONES, debiendo comunicar a este Organismo el inicio de las transmisiones del citado servicio.

ARTICULO 2°.- Notifíquese que la SUBSECRETARIA DE ESTADO DE COMUNICACIONES, determinó en sus estudios, que para atender el requerimiento mencionado se han adoptado los nuevos criterios técnicos aplicables al Servicio de Televisión que utiliza la banda III de UHF, aprobados por Resolución N°277 SUB.C./90, de cuya conclusión surge reservar para la citada empresa los canales 48, 50, 52 y 54 con un equipamiento correspondiente a la categoría C (PRA: 10 KW, Hma: 60 mts.) ó equivalente, cuyo ra-

Stu or	



Presidencia de la Nación
Comité Federal de Radiodifusión

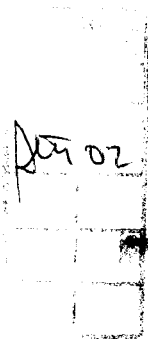
dio del área estimada de servicio (60 dBu-1000 uV/m) es de 25 kms.

ARTICULO 3°.- La licencia otorgada abarcará un período de (15) QUINCE años, contados a partir del inicio de las transmisiones a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada por un lapso de (10) DIEZ años, hasta totalizar (25) VEINTICINCO años más.

ARTICULO 4°.- Fíjase un plazo de NOVENTA (90) días, a partir de la notificación de la presente, para que la licenciataria remita la documentación técnica exigida en la Resolución N° 277/SUB.C./90, definitiva del sistema de televisión codificada a instalar a que alude el Capítulo 3 del Anexo I, de lo contrario se dará de baja la reserva de canales efectuado. La presentación de las mismas en término, posibilitará otorgar la autorización a título precario a comenzar las transmisiones regulares de acuerdo a la Resolución N°194/COMFER/90. La no presentación, en término ocasionará la caducidad de la licencia.

ARTICULO 5°.- La modalidad y el monto del depósito de garantía que deberá efectivizar la licenciataria dentro del plazo de (5) CINCO días hábiles, previsto por el artículo 4° de la Resolución N°173/COMFER/83, le será notificado por la Dirección General Contabilidad y Finanzas. El incumplimiento de esta obligación, generará de pleno derecho la caducidad automática de la licencia adjudicada.

ARTICULO 6°.- Comuníquese, notifíquese y cumplido ARCHIVASE (PERMANENTE).



LEON GINSBURG
Interventor

RESOLUCION N° COMFER/90
EXPEDIENTE N°1217 COMFER/90